



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del cauca, 19 de septiembre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.0508

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ZULY VANESSA CARRILLO PARDO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.Y OTROS
ADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00084-00

Buenaventura – Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolverse,

CONSIDERA

La señora, ZULY VANESSA CARRILLO PARDO, a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, SANITAS S.A.S. y COLPENSIONES la cual una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a las demandadas esta providencia y corriéndole traslado para contestar la misma, en los términos del artículo 31, 74, 77 ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

(...)

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, corriéndole traslado dentro de la Audiencia Pública para



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72, y 77 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. MARÍA ISABEL POSADA CORPAS Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Por otra parte, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, a la profesional del derecho LINA MARÍA SALCEDO CASTAÑEDA, en los términos del memorial poder adjunto, visible en la posición 31 de los Anexos de la demanda en el expediente digital.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora ZULY VANESSA CARRILLO PARDO, a través de apoderado judicial, contra, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A representada legalmente por la señora LINA MARIA ANGULO GALLEG0 o por quien haga sus veces; SANITAS S.A.S. representada legalmente por la señora YULLY ANDREA HERRERA TAMAYO o quien haga sus veces; y COLPENSIONES representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, representada legalmente por la señora



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

LINA MARIA ANGULO GALLEGO, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la carrera 63 49 A 31 piso 1 Ed Camacol en la ciudad de Medellín, o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: notijuridico@suramericana.com.co notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada SANITAS S.A.S, representada legalmente por la señora YULLY ANDREA HERRERA TAMAYO, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza Ac 100 No. 11B-95 en la ciudad de Bogotá D.C., o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: notificajudiciales@keralty.com.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C., o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, SANITAS S.A.S., COLPENSIONES y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: DE NO surtirse la notificación personal a las demandadas, REMITIR aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: De NO surtirse la notificación personal al MINISTERIO PÚBLICO, REMITIR avisos con las advertencias establecidas en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOVENO: Vencido el término de traslado a la demandada, para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

DÉCIMO: REQUERIR a las demandadas, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, **los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo.**

DÉCIMO PRIMERO: VINCULAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, CONFAMILIAR ANDI "CONFANDI" por ser en la actualidad el empleador de la parte demandante.

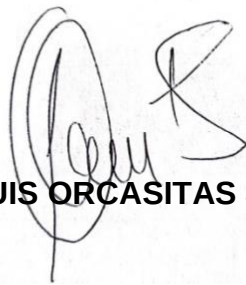
DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, "CONFANDI" conforme al

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica:
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad a la abogada LINA MARÍA SALCEDO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.936.573 y T.P. No. 269.969 para actuar en este juicio como apoderado judicial de la señora ZULY VANESSA CARRILLO PARDO En los términos y para los fines del poder conferido, visible en la posición 31 de los Anexos de la demanda en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.